

DROGAS

**entérate
de cómo las ve**

la LEY





CONSEJO DE LA JUVENTUD DE NAVARRA
NAFARROAKO GAZTE KONTSEILUA
ÁREA DE SALUD

C/ Sangüesa 30
31005 Pamplona- Iruñea
Tlf: 948 23 48 19
E-mail: info@cjn-ngk.org / drogak@cjn-ngk.org

2012 CONTIGO
AVANZAMOS



Índice

Vamos a informarnos	7
1. Marco Jurídico I:	7
2. Tenencia y consumo de Drogas en vías o locales públicos. Responsabilidad de usuarios/as.	9
3. El concepto de Tráfico.	11
4. Infracciones cometidas en el interior de locales públicos. Responsabilidad de encargad@s y propietari@s.	13
5. Tratamiento de conductas relacionadas con Drogas.:	15
6. ¿Qué se puede hacer?:	20
7. Marco Jurídico II:	22
Glosario	24
Clasificación de las drogas	28
Anexo: Ley antitabaco 2011	33

Presentación

Desde el Área de Salud del CJN/NGK hemos editado este material con el fin de informar, de una manera sencilla, sobre las consecuencias legales que conlleva el consumo, tráfico, tenencia y cultivo de drogas ilegales. Por otro lado, es un recurso Educativo-Orientativo dirigido a monitor@s de asociaciones juveniles y otros/as profesionales del ámbito juvenil, ya que puede servir de apoyo y da una serie de ideas para tratar y trabajar el tema legalidad-ilegalidad con las personas jóvenes con las que intervengan.

Hay que tener en cuenta que, aunque este material trata fundamentalmente lo referente a sustancias que actualmente son ilegales, existen otras sustancias como el tabaco y el alcohol que a pesar de estar legalizadas, están sometidas a determinadas normativas que también debemos cumplir.

Si os surgen dudas, o queréis profundizar más en el tema, podéis poneros en contacto con nosotros/as en la siguiente dirección:

CONSEJO DE LA JUVENTUD DE NAVARRA
NAFARROAKO GAZTE KONTSEILUA
ÁREA DE SALUD

C/ Sangüesa 30
31005 Pamplona- Iruñea
Tlf: 948 23 48 19
E-mail: info@cjn-ngk.org / drogak@cjn-ngk.org

Vamos a informarnos

Marco jurídico I

Actualmente, a nivel internacional, existen varias regulaciones y convenios:

- Convención Única de la ONU 1961 :
(se regulan drogas ilícitas: opiáceos, cannabis, coca...)
- Convención 1971: (psicotrópicos para incluir el LSD)
- Convención 1988 : (precursores)

El estado Español, al suscribir estos Convenios Internacionales, se compromete y responsabiliza a adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento.



A nivel europeo, los distintos países regulan de diferente manera el consumo y posesión de pequeñas cantidades de cannabis para el uso personal:

- **Alemania:** castiga la posesión, no así cuando esta posesión sea por cantidades insignificantes y para el consumo.
- **Holanda:** se permite la venta de hasta 5 gramos en los establecimientos denominados "Coffee shops".
- **Suiza:** la aplicación de la "Ley Federal de Estupeficientes" depende de cada cantón.
- **Francia:** siendo uno de los países europeos con una regulación más estricta puede llegar a condenar una persona usuaria de drogas hasta cinco años de prisión.
- **R. Unido:** no se considera ilegal la posesión.
- **Italia:** penaliza la tenencia y el consumo de cannabis.
- **Suecia:** las sentencias por posesión para el consumo personal pueden llegar a ser más severas que por delitos violentos.
- **Grecia:** el consumo de cannabis puede ser castigado hasta con penas de prisión de dos a cinco años.

Antes de empezar a explicar el tratamiento penal y administrativo de ciertas conductas relacionadas con drogas ilegales, ya que las drogas legales suelen tener sanción administrativa, queremos aclarar que hay dos tipos de infracciones:

- 1- Las que se regulan por vía penal, contempladas en el Código Penal que pueden dar lugar, básicamente, a penas privativas de libertad (cárcel) y/o multas.
- 2- Las que se regulan por vía administrativa, contempladas principalmente en la Ley de Seguridad Ciudadana y en la Ley de Estupeficientes cuyos castigos suponen multas y/o retiradas de permisos y carnets, entre otros. Según el código de Circulación, la conducción bajo los efectos de drogas tóxicas, estupeficientes, sustancias psicotrópicas y bebidas alcohólicas será castigado con la pena de prisión de tres a seis meses o multa de seis a doce meses y trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a noventa días, con privación del derecho a conducir entre uno y cuatro años.

Tenencia y Consumo de drogas en vías o lugares públicos

(Responsabilidad de usuari@s)

Hay conductas que pueden resultar no castigadas en una vía pero, sin embargo, sí en la otra. Por ejemplo, en vía penal el autoconsumo no está penado pero este mismo hecho en vía administrativa, si se lleva a cabo en un lugar o vía pública, puede ser castigado con multa según dice la Ley de Protección y Seguridad Ciudadana (Ley Corcuera).



Tened en cuenta que, en lo relativo a drogas ilegales **no hay nada legal** y que de la relación con drogas ilegales nos podemos encontrar en una situación al margen de la Ley/ Justicia/ Administración.

En lo que se refiere a **lugares privados** (en casa, bajera,...) las conductas de las que se va a hablar son ilícitas pero no se castigan, lo que sucede es que se destruyen las sustancias encontradas. El consumo (uso/empleo) y/o tenencia (posesión) de estupefacientes en **vías o lugares públicos**, así como la ejecución de determinadas conductas íntimamente relacionadas con dicho consumo, pueden ser sancionadas bien por la vía penal, bien por la administrativa.

1- POR VÍA PENAL: el artículo 630 del Código Penal castiga, como falta, a los que abandonen jeringuillas u otros instrumentos peligrosos. Se considera que estos instrumentos son un peligro potencial para la transmisión de enfermedades. Esta falta puede dar lugar a la pena de arresto de tres a cinco fines de semana o multa de uno a dos meses.

2- POR VÍA ADMINISTRATIVA: La Ley 1/92 de Protección de la Seguridad Ciudadana castiga, en su artículo 25, el abandono de útiles o instrumentos usados para el consumo de estupefacientes (jeringuillas), así como el **consumo** mismo y la tenencia ilícita de cualquier cantidad, **aunque no fuera destinada al tráfico**, en vías, establecimientos, o transportes públicos.

¿Quién puede denunciar?

Están facultados para denunciar a l@s ciudadan@s por estos motivos, personas particulares, l@s agentes del Cuerpo Nacional de Policía, de la Guardia Civil, de las Policías Autónomas y de las Policías Locales.

¿Qué tipo de sanciones generan?

Las sanciones que se imponen pueden ser desde multas de 300 a 60.000 euros e incautación de los instrumentos utilizados para la comisión de las infracciones, así como de

las drogas (art. 28.1). Pueden además, ser sancionad@s con la suspensión del permiso de conducir por un periodo de hasta tres meses, con la retirada o suspensión de la licencia de armas.

¿Cómo suspender las sanciones?


Estas sanciones podrán suspenderse si él o la infractora se somete a un tratamiento de deshabituación en un centro o servicio debidamente acreditado (art. 25.2).

Identificación y Registros

La identificación de ciudadan@s en la vía pública y los registros corporales y de vehículos están regulados en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Protección y Seguridad Ciudadana:

En principio, toda persona está obligada a someterse a identificación aunque signifique una limitación temporal a su libertad de movimiento.

Para proceder al registro de vehículos y cacheos, las fuerzas de seguridad deben haber observado alguna actitud sospechosa en las personas a las que pretende cachear o cuyo vehículo quieren registrar. Como podéis imaginar lo de “actitud sospechosa” es muy relativo y dependerá de lo que cada agente, subjetivamente, entienda por sospechoso en cada momento.



Como norma general, el artículo 18 de la Constitución expone el derecho de la inviolabilidad del domicilio. Sin embargo, existen tres excepciones en las que se permite la entrada o registro: consentimiento del/la titular, resolución judicial (autorización judicial) y fragante delito.

El concepto de tráfico

El sentido de tráfico no sólo se entiende por el tráfico mercantil o comercial, sino por cualquier acto aislado de difusión o transmisión de la droga.

El Tribunal Supremo ha considerado delictivas: la invitación a consumir, la donación o el transporte de droga.

Excepcionalmente

Aún cuando la donación de droga constituye, en general, una forma típica de comisión de delito (Sentencia Tribunal Supremo 3 de mayo del 91, 14 de octubre del 93, entre otras muchas), actualmente no se suelen considerar sancionables penalmente los casos especiales de entrega de droga de forma gratuita a una persona que ya es previamente adicta, por parte de un familiar o persona allegada, con la intención de evitarle los sufrimientos del síndrome de abstinencia o de ayudarle a intentar una paulatina desintoxicación mediante el consumo de dosis decrecientes (STS 8 de abril, 27 de mayo del 94, etc.).

Se han considerado igualmente atípicos:

Los actos de compra colectiva de droga destinada al consumo de l@s que la adquieren (STC 11 de noviembre de 92, etc.).

La propia tenencia y consumo de droga de forma compartida entre adictos (STS 3 de marzo del 94, etc.).

Incluso, la compra por la persona encargada de un grupo, del cual forma parte el encargado de adquirir la droga, destinando esta al consumo de ese propio grupo (STS 18 octubre 93, 3 junio 94, etc.); aunque esto ha variado según Jurisprudencia.



Criterios para considerar una conducta como Tráfico

Desde el punto de vista práctico, no siempre están claras las circunstancias a través de las cuales se puede deducir que estamos ante una situación de tenencia para el autoconsumo (siempre hay que demostrarlo) o de un supuesto de tráfico. Ante esto, se recurre a una serie de indicios o circunstancias del hecho que permita determinar que existe un ánimo tenencial de tráfico. Estas circunstancias pueden ser:

1. Tenencia de una **cantidad** de droga **superior** a la necesaria para el autoconsumo.
2. Tenencia de medios o **instrumentos** necesarios para su **comercialización** (balanza de precisión, envoltorios de plástico, tener la sustancia repartida en dosis, etc.).

3. Existencia de productos **adulterantes**.
4. **Ubicación** de la droga (escondida o a la vista, toda junta o repartida por distintos bolsillos, etc.).
5. **Personalidad** de la persona que tiene la droga (a menudo son delincuentes, que haya intentado escapar, etc.).
6. **Circunstancias** de la aprehensión (por ejemplo: la actitud violenta de la persona acusada).
7. Cualquier dato que revele la **intención** del sujeto (cantidad injustificada de dinero, dinero en muchos billetes pequeños, etc.).

Infracciones cometidas en el interior de locales públicos. Responsabilidad de encargad@s y propietari@s

El tráfico (delito contra la Salud Pública) de estupefacientes realizado en el interior de establecimientos públicos, puede dar lugar a dos tipos de sanciones: penal o administrativa. Se impondrá una u otra, no las dos conjuntamente.

1- Artículo 369, párrafo 2º del Código Penal: se castiga como tipo agravado que el tráfico sea realizado en establecimientos abiertos al público por los responsables o empleados de los mismos. Las consecuencias de esta infracción pueden ser de cárcel entre 9 y 12 años, así

como de una multa. También se toma medidas cautelares como el cierre del establecimiento y la prohibición de realizar cualquier actividad comercial por un periodo de hasta 5 años.

2- *La Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana*: se castiga tanto el tráfico y la tolerancia al consumo de estupefacientes en el interior de establecimientos públicos, como la falta de cuidado de los propietari@s o encargad@s de los mismos en orden a impedir que en sus locales se realicen dichos actos. Estas infracciones pueden ser castigadas con multa de hasta 30.000 euros.



Tratamiento de conductas relacionadas con Drogas

Conductas no penalizadas

Las únicas actividades que no se penalizan respecto a drogas son: su compra, la tenencia por el tiempo necesario hasta el momento de consumirlas y el propio acto de consumo. (Aunque no estén castigadas en el Código penal, estos actos sí tienen sanciones administrativas).

Conductas penalizadas

Además de castigar el tráfico de estupefacientes propiamente dicho, el Código Penal (art. 371) castiga la fabricación, transporte, distribución, comercio o posesión de los llamados "precursores", que son equipos materiales o

sustancias que se emplean en el proceso de elaboración de estupefacientes o psicotrópicos. En la actual regulación del tráfico de drogas, el código penal (art. 368 y siguientes) establece dos tipos:

TIPO BÁSICO

Se castigan una serie de conductas delictivas que son:

1- Los actos de cultivo.

Nos vamos a detener un momento en lo relativo al **Cannabis**.

En la mayoría de los casos, las actuaciones policiales sobre las personas que cultivan para el autoconsumo acaban en el juzgado con un sobreseimiento o absolución y con la requisa de las plantas¹. Sin embargo sucede, con arbitraria discrecionalidad, que autocultivadores se vean con peticiones de elevadas multas y hasta penas privativas de libertad por una docena de plantas (como el caso de un chico de Cáceres al que pedían que cumpliera dos años de prisión y pagara 12.000 euros por cultivar 23 plantas, al considerar que no eran solamente para su propio consumo). No hay criterios claros a la hora de determinar qué canti-

dad de plantas de Cannabis se pueden tener para el auto-consumo, aunque es evidente que siempre puede haber problemas como que te las arranquen y te pongan una sanción administrativa.

2- Elaboración o manipulación.

Es el proceso por el cual se confecciona y/o fabrica una sustancia para su uso o consumo.

- **Semillas:** si se llevan semillas de Marihuana no se considera delito, porque en ella no se puede detectar el principio activo que identifica al cannabis.
- **Plantas:** de marihuana, de coca y de opio **no** se pueden tener.
- **Monguis o Bonguis:** mientras no se manipulen o transformen son legales. Es decir, no se pueden ni pensar, ni secar, esto es ilegal.
- **Precursores:** útiles e instrumentos para elaborar drogas.



3- Tráfico de sustancias prohibidas.

No existe una cantidad fija y clara por la que se pueda decir que se está cometiendo un delito de tráfico. Es preferible, si lo eres, declararte consumidor/a. Si no lo fueras y estás en posesión de este tipo de sustancias se considerará que estas traficando.

4- La promoción o favorecimiento de su consumo ilegal.

La promoción o favorecimiento es cualquier conducta que tiende a acercar la droga a eventuales consumidores sin diferenciar entre actividades mercantiles o no. Sirva de muestra para ver la ambigüedad y la dificultad que nos puede suponer controlar las conductas que pueden ser consideradas como delitos o no, la sentencia por la que el Tribunal Supremo condena a más de dos años de cárcel y multa de 6.000 euros a quien en su casa invitó a otros, sin obligarles, a tomar drogas.

5- La posesión de sustancias con cualquiera de los fines anteriores.

TIPOS O CONDUCTAS AGRAVADAS

Que parten de este tipo básico y que por sus circunstancias se castigan con penas mayores.

En estos supuestos, se aumenta el castigo porque quien comete la conducta delictiva, abusa y se sirve de la influencia que puede ejercer sobre las personas por razón de su posición, profesión, etc.

-Por razón de la víctima, cuando: se facilite a menores de 18 años, a personas con discapacidad cognitiva y a personas sometidas a tratamiento de deshabituación. El hecho de proporcionar droga a estas personas se considera más grave debido a que son más vulnerables y fáciles de influenciar.

-Por razón del delincuente, cuando el autor es: médico/a facultativo, educador/a o docente, funcionario público, trabajador/a social. También cuando el autor pertenece a una organización, participa en otras actividades ilícitas organizadas o se vean facilitadas por

la ejecución del delito o cuando el presunto culpable para cometer los hechos utilice menores de 16 años.

-Por razón del lugar, cuando: se introduzca o difunda en centros docentes, en establecimientos penitenciarios, en unidades militares, en establecimientos públicos por empleados o responsables de los mismos. Estos centros cumplen unas funciones específicas y están orientados a unas actividades con unos objetivos claros en los que el consumo de drogas no tiene cabida.

-Por razón del objeto material: adulteración de la droga con sustancias que causen o puedan causar grave daño a la salud, tenencia de cantidades de notoria importancia. El concepto de notoria importancia es muy ambiguo e indeterminado, así que las sentencias que se vienen dando por l@s jueces varían bastante en relación a una misma sustancia, suele depender de los criterios de cada juez/a.

Distinción de sustancias según el Código Penal, y Penas

Existe una distinción, para el Código Penal, según la nocividad de las drogas a efectos de penalidad. Esta catalogación no responde a criterios sanitarios, psicológicos ni sociales, simplemente responde a criterios penales, ya que sustancias con el tratamiento duras pueden ser menos dañinas a nivel social que otras denominadas blandas.

Sustancias que no dañan gravemente la salud:

"drogas blandas" (Hachís, Marihuana y demás derivados del Cannabis).

Sustancias que dañan gravemente la salud:

"drogas duras" (Cocaína, Heroína, LSD, Éxtasis, Speed ball (mezcla de heroína y cocaína), entre otras).

Las penas van a depender del tipo de delito y del tipo de droga:

	Drogas blandas	Drogas duras
Tipo básico	1-3 años prisión y multa	3-9 años prisión y multa
Tipo agravado	3-9 años prisión y multa	9-13 años prisión y multa

A demás de las penas anteriores, se contemplan como penas accesorias el cierre de locales y fábricas; la suspensión de las actividades de la organización o asociaciones; así como el decomiso de todos los bienes y ganancias provenientes del tráfico de estupefacientes.



¿Qué se puede hacer?

Ante las sanciones administrativas (multas) impuestas por infringir la Ley 1/92 de protección y seguridad ciudadana, que prescriben a los dos años, caben cuatro alternativas:

1. Pagar la sanción impuesta en los plazos previstos por la ley. De esta manera no tendremos que pagar los recargos por retraso.

2. Recurrir la sanción ante el Gobierno Civil.

Aunque esta es la opción más laboriosa, si se consigue, es la más gratificante y ahorrativa. Tras la denuncia emitida por los agentes de autoridad, la cual deberá ser entregada en mano a la persona infractora no precisando de la firma de ésta, el Gobierno Civil enviará la primera notificación. Es entonces cuando se debe con-

testar a ella exponiendo las alegaciones pertinentes en el plazo de 15 días hábiles de la fecha marcada en ese expediente sancionador recibido.

La persona infractora tiene derecho a obtener de la administración sancionadora todos los documentos de su expediente necesarios para razonar su recurso. Se debe solicitar la consulta en el Negociado del Gobierno Civil que lo tramita.

Si superado ese plazo no se presentan alegaciones, el Gobierno Civil hace firme la sanción dando un nuevo plazo para pagar la multa. Si no se paga en este tiempo, se exigirá con un recargo del 20%.

3. Declararse insolvente. Pueden declararse insolventes: los/as pobres de solemnidad, quienes están en el paro y acreditan su no obtención de ingresos y aquellos que con su sueldo único es insuficiente para pagar a duras penas alquiler, recibos, alimentación, vesti-

menta, etc. Todas estas circunstancias deben ir argumentadas con los certificados correspondientes proporcionados por alguna entidad asistencial.

Si en el transcurso de los cinco años siguientes a la resolución firme de la sanción y la declaración de insolvencia la persona infractora incrementa los ingresos, la cosa cambia. El dinero que pase por la cuenta bancaria será intervenido por Hacienda y cobrará la multa con los recargos adicionales que fijan las leyes.

4. Someterse a un tratamiento de deshabitación. En caso de resultar denunciad@s y sancionad@s se puede actuar de la siguiente manera:

a) Acudir a un centro asistencial, Mutua, etc., exponiendo que acudimos para la realización de un tratamiento de deshabitación. El centro nos facilitará un documento acreditativo de haber iniciado dicha terapia aunque no es exigible al profesional.

b) Acompañar el certificado médico a un escrito dirigido al Gobierno Civil correspondiente, en el que solicitamos acogernos al apartado 2 del art. 25 de la Ley 1/92 y, en consecuencia, que se suspenda la multa en los términos legales.

En lo que respecta a las sentencias que dicten jueces y tribunales en vía penal, cabe recurso ante el tribunal inmediatamente superior al que ha impuesto la pena.



Marco jurídico II

A nivel estatal, desde el punto de vista legislativo y administrativo, hay varias leyes, artículos, disposiciones y regulaciones:

- Ley 17/1967 de Estupefacientes.
- Real Decreto 2100/78 de 21 de Marzo por el que se regula la publicidad del tabaco y bebidas alcohólicas en los medios de difusión del Estado.
- Ley Orgánica 1/1979 del 26 de septiembre de General penitenciaria.
- Real Decreto 709/1982 de 5 de Marzo sobre publicidad y consumo de tabaco.
- Real Decreto del Ministerio de Sanidad 192/1988 de 4 de marzo sobre limitaciones en la venta y uso del tabaco para la protección de la salud de la población.
- Orden 7 de noviembre de 1989, por la que se prohíbe la venta y distribución de tabaco y bebidas alcohólicas a alumnos en los centros escolares públicos dependientes del MEC.
- Ley 5/90, de 19 de diciembre sobre prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de 16 años.
- Ley 25/1990 del 10 de Diciembre del Medicamento.
- Ley Orgánica 1/1992 del 21 de febrero de La Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- Reglamento de circulación. R.D. 13/1992
- Ley 36/1995, de 11 de diciembre, sobre la creación de un fondo procedente de bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados.
- Ley de Contrabando. Ley Orgánica 12/1995 de 12 de Diciembre, de represión del contrabando.
- Ley 3/1996 de 10 de Octubre sobre Precursores (medidas de control de sustancias químicas susceptibles de desvío para la fabricación ilícita de drogas).
- Real Decreto 864/1997 de 6 de Junio por el que se aprueba el reglamento del fondo procedente de los bienes decomisados por el tráfico de drogas y otros delitos relacionados.
- Ley 19/2001 de 19 de Diciembre de reforma del texto articulado de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el R.D. Legislativo 339/1990 de 2 de Marzo.
- El Código Penal recoge los delitos relativos al tráfico de drogas en los artículos 368 y siguientes.

A nivel autonómico en la Comunidad Foral de Navarra no existe una ley propia sobre drogas, pero si existen regulaciones específicas:

- Ley Foral 10/1991, de 16 de marzo, sobre prevención y limitación del consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad.
- Ley Foral 6/2003 de 14 de febrero sobre Tabaco.

En la actualidad muchos Municipios y Ayuntamientos se están planteando regular el tema de las bajeras y txokos que muchas cuadrillas están alquilando para su uso y disfrute.



Como habéis podido observar, las cosas no están muy claras. Las situaciones por las cuales se pena o se castiga, no son muy específicas, todo depende de muchos factores, y de muchas variables. Así que lo que se debe que tener en cuenta es que **AL FINAL EL/A JUEZ/A ES EL/A QUIEN DECIDE.**

Esperamos que éste material os resulte útil, y que informéis a vuestros/as compañeros/as. Así mismo, si os surgen dudas, cómo antes os hemos dicho, os podéis poder en contacto con nosotras/os e intentaremos solucionarlas lo antes posible.

CONSEJO DE LA JUVENTUD DE NAVARRA
NAFARROAKO GAZTE KONTSEILUA
ÁREA DE SALUD

C/ Sangüesa 30
31005 Pamplona- Iruñea
Tlf: 948 23 48 19
E-mail: info@cjn-ngk.org / drogak@cjn-ngk.org

Glosario

Para entendernos mejor

Por orden alfabético

Código Penal: Conjunto de disposiciones legislativas que abarcan la rama del Derecho Penal. Agrupación de normas sobre delitos y faltas, responsabilidad de personas y penas en las que incurrir.

Delito: Hecho culpable, ilícito, típico y antijurídico cuya comisión es sancionada con una pena grave. Acciones y omisiones dolosas (maliciosas, engañosas) o culposas penadas por la ley.

Estupefacientes: Nombre genérico de ciertas sustancias que, en dosis elevadas, pueden causar sopor y son capaces de crear hábito y sensación de dependencia. En este documento se refiere, casi siempre, a todas las drogas ilegales.

Falta: Infracción de la ley, por acción u omisión sancionada con una pena leve.

Infracción: Culpa, crimen, quebrantamiento de la ley. La transgresión o quebrantamiento de una disposición legal, contrato, normas y reglamentos, de carácter público o privado.

Juez/a: Persona que administra justicia, tiene autoridad para juzgar y sentenciar. Está autorizada y facultada para juzgar juicios civiles y causas criminales dictando la sentencia (decisión jurídica) que estime procedente.

Ley: Disposición jurídica de carácter general dictada por el Poder Legislativo (Parlamento) para ordenar y regular las relaciones de l@s ciudadan@s dentro de un Estado. Debe ser cumplida por tod@s.

Local Público: Lugares abiertos al público como bares, discotecas, pubs, centros cívicos, transportes urbanos, metro, etc.

Medidas Cautelares: Resolución que el juez o tribunal competente puede adoptar al principio de un proceso ju-

dicial para asegurar, una vez concluido este, que se cumpla la sentencia que se ha impuesto debido al riesgo de que el presunto culpable intente eludirla.

Multa: Pena pecuniaria (dinero) que se impone por una infracción administrativa, de policía o penal. Se puede fijar en una única suma global o determinar un cierto nº de cuotas (diarias, semanales, mensuales).

Pena: Castigo fijado por la ley e impuesto por autoridad legítima para aplicar a quien comete una conducta considerada como delito o falta.

Pena leve: Cualquiera de las menos rigurosas para la persona que transgrede normas públicas. El código penal señala como penas leves sanciones que corresponden a las faltas, como: arresto menor, arresto domiciliario, etc.

Pena grave: Aquella más rigurosa que contiene una ley represiva. El Código Penal señala: prisión, pérdida de la nacionalidad, inhabilitación, etc.

Reglamento: Conjunto de disposiciones complementa-

rias que dicta el poder ejecutivo (Gobierno). Desarrollan y concretan una ley en cuestiones de organización, forma, aplicaciones a cuestiones concretas, etc. Es inferior a la ley.

Sanción: Pena que establece la ley y que se aplica al que infringe sus preceptos.

Tipo Agravado: Hecho o conducta delictiva que por sus características o circunstancias tiene penas mayores.

Tipo Básico: Hecho o conducta que describe una acción delictiva modelo.

Tráfico: Negociar, comerciar de una manera irregular e ilícita (no siempre por dinero).

Vía: Modo de proceder en la tramitación de los juicios y reclamaciones jurídicas. Los delitos y faltas se tramitan por Vía Penal, mientras que las multas de carácter administrativo se resuelven en la Vía Administrativa.

Vía Pública: Calle, coche.

De forma relacionada

Juez/a: Persona que administra justicia, tiene autoridad para juzgar y sentenciar. Está autorizada y facultada para juzgar juicios civiles y causas criminales dictando la sentencia (decisión jurídica) que estime procedente.

Ley: Disposición jurídica de carácter general dictada por el Poder Legislativo (Parlamento) para ordenar y regular las relaciones de l@s ciudadan@s dentro de un Estado. Debe ser cumplida por todas las personas.

Jurisprudencia: Norma de juicio que suple omisiones de la ley, fundada en las prácticas seguidas de casos iguales o que tienen semejanza o analogía.

Reglamento: Conjunto de disposiciones complementarias que dicta el poder ejecutivo (Gobierno). Desarrollan y concretan una ley en cuestiones de organización, forma, aplicaciones a cuestiones concretas, etc. Es inferior a la ley.

Código Penal: Conjunto de disposiciones legislativas que abarcan la rama del Derecho Penal. Agrupación de normas

sobre delitos y faltas, responsabilidad de personas y penas en las que incurrir.

Vía: Modo de proceder en la tramitación de los juicios y reclamaciones jurídicas. Los delitos y faltas se tramitan por Vía Penal, mientras que las multas de carácter administrativo se resuelven en la Vía Administrativa.

Infracción: Culpa, crimen, quebrantamiento de la ley. La transgresión o quebrantamiento de una disposición legal, contrato, normas y reglamentos, de carácter público o privado.

Delito: Hecho culpable, ilícito, típico y antijurídico cuya comisión es sancionada con una pena grave. Acciones y omisiones dolosas (maliciosas, engañosas) o culposas penadas por la ley.

Pena: Castigo fijado por la ley e impuesto por autoridad legítima para aplicar a quien comete una conducta considerada como delito o una falta.

Pena grave: Aquella más rigurosa que contiene una ley represiva. El Código Penal señala: prisión, pérdida de la nacionalidad, inhabilitación, etc.

Tipo Básico: Hecho o conducta que describe una acción delictiva modelo.

Tipo Agravado: Hecho o conducta delictiva que por sus características o circunstancias tiene penas mayores.

Falta: Infracción de la ley, por acción u omisión sancionada con una pena leve.

Pena leve: Cualquiera de las menos rigurosas para el que transgrede normas públicas. El Código Penal señala como penas leves las sanciones que corresponden a las faltas, como: arresto menor, arresto domiciliario, etc.

Multa: Pena pecuniaria (dinero) que se impone por una infracción administrativa, de policía o penal. Se puede fijar en una única suma global o determinar un cierto nº de cuotas (diarias, semanales, mensuales).

Sanción: Pena que establece la ley y que se aplica al que infringe sus preceptos.

Medidas Cautelares: Resolución que el juez o tribunal competente puede adoptar al principio de un proceso ju-

dicial para asegurar, una vez concluido este, que se cumpla la sentencia que se ha impuesto debido al riesgo de que el presunto culpable intente eludirla.

Tráfico: Negociar, comerciar de una manera irregular e ilícita.

Ánimo tenencial: Intención de poseer.

Estupefacientes: Nombre genérico de ciertas sustancias de efecto narcótico y analgésico que, en dosis elevadas, pueden causar sopor y son capaces de crear hábito y sensación de dependencia. Opiáceos y derivados (opio, morfina, heroína, metadona), cocaína, cannabis y derivados, aunque el LSD es un alucinógeno también se incluye por su repercusión social. En este documento se refiere, casi siempre, a todas las drogas ilegales.

Nocivo: Dañoso.

Vía Pública: Calle, coche.

Local Público: Lugares abiertos al público como bares, discotecas, pubs, centros cívicos, transportes urbanos, metro, etc.

Clasificación de las drogas

Definición de droga:

"Droga" es toda sustancia que, introducida en el organismo por cualquier vía de administración, produce una alteración del natural funcionamiento del Sistema Nervioso Central (SNC) del individuo y es, además, susceptible de ocasionar tolerancia y/o dependencia, ya sea psicológica, física o ambas.

Algunos conceptos previos:

USO: aquella forma de relación con las drogas en la que por su cantidad, su frecuencia o por la situación física y social del sujeto no se detectan consecuencias negativas inmediatas sobre el consumidor ni sobre su entorno.

Podemos reconocer que casi todas las personas utilizamos drogas. Como de cualquier cosa, de las drogas se puede hacer un uso más o menos correcto.

ABUSO: aquella forma de relación con las drogas en la que por su cantidad, su frecuencia o por la situación física, psíquica y social del sujeto se producen consecuencias negativas para el consumidor/a y/o su entorno. "Mal uso o uso excesivo", cuando los efectos negativos son superiores a los positivos.

DEPENDENCIA: pauta de comportamiento en la que se prioriza el uso de una sustancia psicoactiva frente a otras conductas consideradas antes como más importantes.

DEPENDENCIA FÍSICA: el organismo se habitúa a la presencia constante de la sustancia, de tal manera que necesita mantener un determinado nivel en sangre para funcionar con normalidad. Cuando este nivel desciende por debajo de cierto límite aparece el síndrome de abstinencia. Este concepto está muy asociado a la tolerancia.

DEPENDENCIA PSÍQUICA: situación en la que existe un sentimiento de satisfacción y un impulso psíquico que

exigen la administración regular o continua de la droga para producir placer o para evitar malestar. Es más costoso desactivar la dependencia psíquica que la física, ya que requiere introducir cambios en la conducta y en las emociones del sujeto que le permitan funcionar sin necesidad de recurrir a las drogas.

EFFECTOS: la alteración que produce la sustancia en el momento de ser introducida en el organismo y en el momento posterior, es lo que se denomina efecto producido por la sustancia. Estos efectos no son constantes, dependen de las dosis, la vía de administración, la propia persona y el contexto de uso.

TOXICIDAD: capacidad o propiedad de una sustancia de causar efectos adversos sobre la salud.



TOLERANCIA: es el acostumbramiento del organismo a una cierta toxicidad. El punto máximo de la tolerancia es diferente para cada persona y varía también con cada sustancia.

SÍNDROME DE ABSTINENCIA: conjunto de síntomas y signos que aparecen cuando se interrumpe la administración de la droga. Los signos y síntomas que el síndrome representa pueden ser muy variados, normalmente van acompañados de ansiedad y puede derivar en un cuadro clínico de gravedad.

Clasificación:

Hay que tener en cuenta que las clasificaciones que a continuación citamos son las existentes aquí y ahora (en este contexto social) recordando que no siempre ha sido así y que tampoco es de la misma forma en todas las sociedades.

Existen varias clasificaciones, de las existentes nos parece oportuno destacar las siguientes:

POR SUS EFECTOS SOBRE EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL (SNC)

Depresoras del SNC:

Inhiben el funcionamiento del Sistema Nervioso Central, ralentizando la actividad nerviosa y el ritmo de las funciones corporales. Entre los efectos que producen se encuentran la relajación, sedación, somnolencia, sueño, analgesia e incluso coma.

Las más importantes son:

- Alcohol
- Opiáceos (Heroína, Morfina, Metadona, Opio, etc.)
- Medicamentos tranquilizantes (Valium, Tranxilium, etc.)
- Hipnóticos (Barbitúricos y no barbitúricos)
- Inhalantes (pegamentos, aerosoles, disolventes, etc.)
- Drogas de síntesis (Ketamina o Especial K, también con propiedades anestésicas y alucinógenas)

Estimulantes del SNC:

Producen una activación general del Sistema Nervioso Central, dando lugar a un incremento de las funciones corporales, podemos destacar:

1. Estimulantes mayores:

- Anfetaminas (Speed)
- Cocaína
- Drogas de síntesis (Éxtasis, MDMA)

2. Estimulantes menores:

- Nicotina (Tabaco)
- Xantinas (Cafeína, Teína, etc.)

Alucinógenas o Perturbadoras del SNC:

Causan alteraciones profundas en la percepción de la realidad del sujeto. Bajo su influencia, las personas ven imágenes, oyen sonidos y sienten sensaciones muy distintas a las propias de la vigilia. Algunos alucinógenos también producen oscilaciones emocionales rápidas e intensas.

- LSD
- Psilocibina (Hongos "mágicos")
- Mescalina (Peyote)
- Cannabis (Hachís,

Marihuana. En algunas clasificaciones, el Cannabis puede considerarse como depresor del SNC)



POR SU PELIGROSIDAD

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha clasificado las drogas según su peligrosidad, definida de acuerdo a los siguientes criterios:

Más peligrosas: las que crean dependencia física, las que crean dependencia con mayor rapidez, las que poseen mayor toxicidad.

Menos peligrosas: las que crean sólo dependencia psíquica, las que crean dependencia con menor rapidez, las que poseen menor toxicidad.

En base a estos criterios, se clasifican en 4 grupos de mayor peligrosidad a menor:

- Grupo 1: Opio y derivados (morfina, heroína, metadona, etc).
- Grupo 2: Barbitúricos y alcohol.
- Grupo 3: Cocaína y anfetaminas.
- Grupo 4: LSD, cannabis y derivados, mescalina, etc.

POR LA CODIFICACIÓN SOCIOCULTURAL DE SU CONSUMO

Drogas institucionalizadas:

Son aquellas que tienen un reconocimiento legal y un uso normalizado, cuando no una clara promoción (publicidad, etc...), a pesar de ser los que más problemas sociosanitarios generan. Entre nosotros serían principalmente el alcohol, el tabaco y los psicofármacos.

Drogas no institucionalizadas:

Su venta está sancionada por la ley, teniendo un uso minoritario entre diversos colectivos para los que juegan un rol identificador. A pesar de su consumo restringido, son las que más alarma social generan como consecuencia de los estereotipos con los que se relacionan (delincuencia, marginalidad, etc...)." Drogas ilegales".

Si tenéis interés en el tema, en la sede del Consejo de la Juventud de Navarra tenemos material y bibliografía para poder trabajar. No dudéis en consultarnos.

**CONSEJO DE LA JUVENTUD DE NAVARRA
NAFARROAKO GAZTE KONTSEILUA
ÁREA DE SALUD**

C/ Sangüesa 30

31005 Pamplona- Iruñea

Tlf: 948 23 48 19

E-mail: info@cjn-ngk.org / drogak@cjn-ngk.org

Anexo

Ley antitabaco 2011

Como ya sabéis, el 2 de enero entró en vigor la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, suministro, el consumo y la publicidad de los productos de tabaco.

Esta ley modifica algunos de los artículos de la antigua Ley 28/2005, que fue la última que se expuso en temas relacionados con el tabaco. A continuación, os hacemos un resumen de los puntos más importantes.

El Artículo sobre Prohibición de fumar, queda redactado de la siguiente forma:

Se prohíbe fumar, además de en aquellos lugares o espacios definidos en la normativa de las Comunidades Autónomas, en:

a) Espacios de uso público: lugares accesibles al público en general o lugares de uso colectivo, con independencia de su titularidad pública o privada. En cualquier caso, se consideran espacios de uso público los vehículos de transporte público o colectivo.

A efectos de esta Ley, en el ámbito de la hostelería, se entiende por espacio al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.

b) Centros de trabajo, públicos y privados, salvo en los espacios al aire libre.

c) Centros, servicios o establecimientos sanitarios, así como en los espacios al aire libre o cubiertos, comprendidos en sus recintos.

d) Instalaciones deportivas y lugares donde se desarrollen espectáculos públicos, siempre que no sean al aire libre.

e) Centros docentes y formativos, salvo en los espacios al aire libre de los centros universitarios y de los exclusivamente dedicados a la formación de adultos, siempre que no sean accesos inmediatos a los edificios o aceras circundantes.

f) Centros comerciales, incluyendo grandes superficies y galerías, salvo en los espacios al aire libre.

g) Centros de ocio o esparcimiento, salvo en los espacios al aire libre.

h) Centros culturales, salas de lectura, exposición, biblioteca, conferencias y museos.

i) Salas de fiesta, establecimientos de juego o de uso público en general, salvo en los espacios al aire libre.

j) Ascensores y elevadores.

k) Cabinas telefónicas, recintos de los cajeros automáticos y otros espacios cerrados de uso público de reducido tamaño. Se entiende por espacio de uso público de reducido tamaño aquel que no ocupe una extensión superior a cinco metros cuadrados.

l) Estaciones de autobuses, salvo en los espacios que se encuentren al aire libre, vehículos o medios de transporte colectivo urbano e interurbano, vehículos de

transporte de empresa, taxis, ambulancias, funiculares y teleféricos.

m) Recintos de los parques infantiles y áreas o zonas de juego para la infancia, entendiendo por tales los espacios al aire libre acotados que contengan equipamiento o acondicionamientos destinados específicamente para el juego y esparcimiento de menores.

n) Otros...



El artículo sobre infracciones queda redactado de la siguiente forma:

Las infracciones leves se sancionarán con multa de 30 a 600 euros, salvo la consistente en fumar en lugares prohibidos prevista en el artículo 19.2.a), que será sancionada con multa de hasta 30 euros si la conducta infractora se realiza de forma aislada; las graves, con multa desde 601 euros hasta 10.000 euros, y las muy graves, desde 10.001 euros hasta 600.000 euros.

Existen otras modificaciones en las disposiciones adicionales que contempla dicha ley. Son las siguientes:

Centros penitenciarios

En los establecimientos penitenciarios se permite fumar a los internos en las zonas exteriores de sus edificios al aire libre, o en las salas cerradas habilitadas al efecto, que deberán estar debida y visiblemente señalizados y contar con ventilación independiente o con otros dispositivos para la eliminación de humos.

Centros o establecimientos psiquiátricos

En los establecimientos psiquiátricos de media y larga estancia se permite fumar a los pacientes en las zonas exteriores de sus edificios al aire libre, o en una sala cerrada habilitada al efecto, que habrá de estar debida y visiblemente señalizada y contar con ventilación independiente o con otros dispositivos para la eliminación de humos.

Clubes privados de fumadores

A los clubes privados de fumadores, legalmente constituidos como tales, no les será de aplicación lo dispuesto en esta Ley, relativo a la prohibición de fumar, publicidad, promoción y patrocinio, siempre que se realice en el interior de su sede social, mientras en las mismas haya presencia única y exclusivamente de personas socias.

A los efectos de esta Disposición, para ser considerado club privado de fumadores deberá tratarse de una entidad con personalidad jurídica, carecer de ánimo de

lucro y no incluir entre sus actividades u objeto social la comercialización o compraventa de cualesquiera bienes o productos consumibles.

En ningún caso se permitirá la entrada de menores de edad a los clubes privados de fumadores.

Centros residenciales de mayores o de personas con discapacidad

En los centros residenciales de mayores o de personas con discapacidad, se podrá habilitar una zona específica para fumadores, cuyo uso será exclusivo para residentes y deberá estar debida y visiblemente señalizada y contar con ventilación independiente o con otros dispositivos para la eliminación de humos, no pudiendo extenderse el permiso de fumar a las habitaciones ni al resto de las zonas comunes en dichos centros.